379R0772

21. 4. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 99/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 772/79 DEL CONSEJO

de 18 de abril de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2766/75 en lo relativo al importe a tanto alzado de los gastos generales para el cálculo del precio de esclusa relativo al cerdo sacrificado

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercado en el sector de la carne de porcino (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1423/78 (²) y, en particular, el apartado 4 del artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el importe a tanto alzado, que representa los gastos generales de producción y de comercialización, contemplado en la letra c) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 ha sido fijado en 20 unidades de cuenta por cada 100 kilogramos de cerdo sacrificado, por el Reglamento (CEE) nº 2766/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determina la lista de los productos para los cuales se fijan precios de esclusa y por el que se adoptan las reglas para la fijación del precio de esclusa del cerdo sacrificado (¹), modificado por el Reglamento (CEE) nº 370/76 (¹);

Considerando que los gastos generales de producción y de comercialización y, en particular, los gastos generales de producción comprobados en el mercado mundíal han aumentado sensiblemente en el transcurso de los últimos años; que el importe a tanto alzado que representa dichos gastos, por lo tanto, ha de ser determinado a un nivel superior a 20 unidades de cuenta por cada 100 kilogramos de cerdo sacrificado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2766/75 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. El importe a tanto alzado contemplado en la letra c) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 ascenderá a 38,69 ECUS por cada 100 kilogramos de cerdo sacrificado.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1979.

Por el Consejo

El Presidente

M. d'ORNANO

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 171 de 28. 6. 1978, p. 19.

⁽³⁾ DO n° L 282 de 1. 11.1975, p. 25.

⁽⁴⁾ DO n° L 45 de 21. 2. 1976, p. 4.